



El C. Carlos M. Loyola, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arcaño, en uso de la facultad que le concede la Ley número 7 de fecha 12 de Marzo de 1912 ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ECONOMICO DE LA JUNTA DE COLEGIO

Artículo único.—La Junta de Colegio, en sus sesiones, se sujetará a las prescripciones siguientes:

I. Anunciado por el Presidente que comience la sesión, el Secretario, si no hubiere sido aprobada el acta de la sesión anterior, le dará lectura, y dicha acta se someterá a discusión y a la aprobación de la Junta.

II. El Secretario, inmediatamente después de terminado lo relativo al acta de que se habló dará cuenta:

- a. De oficios y comunicaciones.
- b. De dictámenes de Comisiones.
- c. De ocursos.

III. Cualquier miembro de la Junta puede hacer proposiciones verbalmente o por escrito. Ellas serán precisamente del segundo momento cuando así lo acuerde la Junta.

IV. Antes de poner a discusión una proposición, los miembros de la Junta que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra manifestarán así al Secretario, con el objeto de saber qué miembros de la Junta tienen derecho a tomar parte en la discusión. El autor

o autores de la proposición se considerarán, por el sólo hecho de serlo, como inscriptos en pro.

V. Tomada en consideración la proposición, se procederá a votar sobre ella si fuere de obvia resolución. Si no fuere de obvia, pero sí de urgente resolución, se discutirá desde luego, previa dispensa de trámites. Si no fuere de obvia ni de urgente resolución, se pasará a una Comisión para que emita dictamen sobre ella.

VI. La Junta, a solicitud de cualquiera de sus miembros, calificará y decidirá si la resolución es obvia o urgente, y si no hubiere mocion en ese sentido, el Presidente dará cumplimiento a lo que se dispone en la parte final de la fracción anterior.

VII. Cada miembro de la Junta de los inscriptos puede hacer uso de la palabra hasta dos veces. El autor o autores de un dictamen o de una proposición pueden hacer uso de ella cuantas veces lo tengan a bien. Para rectificar hechos, interpelaciones que se les hagan y mociones de orden, cualquier miembro de la Junta tiene la misma amplitud.

VIII. Presentada una proposición sobre un asunto, mientras no se resuelva ella, no se tomará en consideración otra alguna, a no ser que ésta tenga el carácter de suspensiva.

IX. Nadie podrá interrumpir al que haga uso de la palabra, si no es el Presidente para llamarlo al orden o cualquier miembro para pedirlo.

X. Se falta al orden:

- a. Cuando se habla de cosas extrañas al asunto en cuestión.
- b. Cuando se infringe alguno de las disposiciones de este Reglamento.
- c. Cuando se hace uso de palabras injuriosas.

XI. El autor de una proposición tiene derecho a retirarla o modificarla pero, cualquier miembro de la Junta puede hacer suya la primitiva, caso en el cual continuará la tramitación.

XII. Discutida una proposición se procederá a votar sobre ella.

XIII. Las votaciones serán económicas, exceptuándose las que, a moción de algún miembro de la Junta, acuerde ella que sean de otra manera.

XIV. Las votaciones de la Junta se decidirán por mayoría absoluta, y, en caso de empate, el voto del Director resolverá.

XV. El Presidente puede conceder a cualquier miembro de la Junta permiso para retirarse, si hay causa justificada para ello.

XVI. Las sesiones durarán el tiempo necesario para resolver los asuntos de que en ella se trate, a no ser que por acuerdo de la Junta se resuelva levantar las sesiones y continuar tratando de los asuntos en otra u otras sesiones, o hubiere por cualquier motivo necesidad de levantarla.

XVII. Las sesiones se suspenderán cuando lo acuerde la Junta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado.—Querétaro, mayo 23 de 1912.

Carlos M. Loyola.

Eduardo López.

Srio.

Elogio fúnebre

Del Muy Ilustre Señor Ar-

quero D. :

Rosas

go Magistral

Preceden

puntos

a enfermedad

del Sr. Ro:

e los funera:

or su alma en

sia Catedral.

Pino Suárez 53.-Qro.

DECRETO DE CÁRCELES

PARA LA

CUIDAD DE QUERETARO ARTEAGA.

ORDENADO POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL EN SESION DE FECHA 21 DE MARZO DE 1916. APROBADO POR EL SUPERIOR GOBIERNO EL 22 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.



QUERETARO.
LITOGRAFIA DE MIGUEL M. LÁMBARRI.
CALLEJON DE GUADALUPE NUM. 2.
1916.